



Ciudad del Este, 10 de octubre del 2024

**Señor  
Abg. Carlos Arrúa, Jefe  
Sección de Contrataciones  
Presente**

**Lic. Cinthia Macarena Fariña, Administradora de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná**, se dirige a Ud. en el marco de la Nota UOCAP 626/2024 de fecha 09 de octubre de 2024 por la cual informa que varios llamados fueron retenidos por la DNCP, y para ser subsanados se requiere remitir Dictamen en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto (segundo cuatrimestre) de conformidad al numeral 1, del Art. 4° de la Resolución DNCP N° 340.

**Antecedentes:**

Nota UOCAP 626/2024 de fecha 09 de octubre de 2024 por la cual informa que varios llamados fueron retenidos por la DNCP

1. Id N° 443082. Adquisición de Equipos de Transporte-Vehículos livianos -AD REFERENDUM.
2. Id N° 441027. Servicio de Reparación de Muebles y Enseres.
3. Id N° 443084. Adquisición de Equipos Informáticos-AD REFERENDUM
4. Id N° 443.078. Adquisición de Equipo Fotográfico y Audio Visual para Protocolo.
5. ID N° 441.422. Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo, Arcos Detectores de Metal y Escáner de Rayos X, (llamado comunicado en el segundo cuatrimestre y CANCELADO)

Acta N° 5, Reunión Extraordinaria del Sub Comité de Suministro Público del Poder Judicial en donde consta que se ha reunido en fecha 10/10/2024 a fin de tratar la nota señalada precedentemente y luego de analizado las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el segundo cuatrimestre. El SUBCSP-PJ acuerda por unanimidad la remisión de los antecedentes al Administrador de la C. J. de Alto Paraná para la emisión del Dictamen solicitado.

La Resolución DNCP N° 340/2024, en su Artículo 1°, establece que: "Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, las Gobernaciones y Municipalidades deberán ajustarse a las directrices emitidas en la presente resolución, respecto a los procedimientos de contratación en los que no se hubiere realizado la comunicación del llamado dentro del cuatrimestre correspondiente, previsto en el Plan Anual de Contrataciones Públicas (PAC)", que reza:

*Artículo 4°: "Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para*



su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la convocante remita a través del mismo:

1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto."

**Razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación**

A continuación, se detallan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el segundo cuatrimestre, conforme consta en Acta N° 5 y la Nota UOCAP 626/2024, entre los cuales se puede citar:

1. Demora en la respuesta de oferentes en la remisión de presupuestos para la construcción de los precios referenciales para dar cumplimiento a lo establecido en el Resolución DNCP N° 454/24.
2. La implementación efectiva de la Ley N° 7021 "De suministro y Contrataciones Públicas", con nuevas herramientas del portal de la DNCP, que exige el aprendizaje constante de los usuarios dificultando la fluidez de los procesos, incluyendo además fallas constantes del sistema. Ejemplo: lentitud en la carga de productos, duplicación de procesos, registros efectuados y no asumidos en el sistema.
3. La falta de soluciones efectivas para los diferentes inconvenientes que surgen y son a través del "Chat" del portal.
4. Recursos Humanos limitados en el proceso de elaboración
5. Uso simultaneo de plataformas online en el portal de la DNCP con procesos regidos por la Ley N° 2051, y la Ley 7021, con sus reglamentaciones, este último con modificación de Decreto Reglamentario N° 9823 a Decreto Reglamentario N° 2264.

Finalmente se menciona en lo referente al llamado individualizado con el ID N° 441.422. **Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo, Arcos Detectores de Metal y Escáner de Rayos X**, se menciona que efectivamente fue comunicado en el cuatrimestre previsto, sin embargo, fue CANCELADO por RESOLUCION N° 582 de fecha **04/09/2024**; por tanto, la segunda convocatoria se reinicia con posterioridad a esta fecha, quedando por ende la comunicación con posterioridad al segundo cuatrimestre.

**Artículo 1° CANCELAR EL LLAMADO A LICITACION POR MENOR CUANTIA NACIONAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ARCOS DETECTORES DE METAL Y ESCANER DE RAYOS X - ID N° 441.422., en virtud a la Ley 7021/22 en su Artículo 57, literal c), que textualmente dice, ... "De continuar con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes. En todos los supuestos de cancelación de procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna". subrayado es nuestro. -----**

Por lo tanto, se remite el Dictamen, en cumplimiento del artículo 4° de la Resolución DNCP N° 340/2024, a fin de proseguir con los trámites pertinentes, **salvo mejor parecer, es mi Dictamen**

Lic. Cinthia Macarena Fariña  
Administradora  
C.J. Alto Paraná

Cherice Dolo  
10/10/2024